

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena. Suspensión del Programa

Los usuarios del Programa de Teleasistencia Domiciliaria que no precisen el servicio concedido durante un periodo de tiempo determinado (visita a familiares, ingresos hospitalarios, etc.) deberán comunicar su ausencia al Centro SAD, excepto si dicha ausencia se produce por causa imprevisible, en cuyo caso se comunicará posteriormente.

Esta situación se entenderá como suspensión temporal en el Programa de Teleasistencia Domiciliaria, siempre que la duración no sea superior a tres meses. Una vez superado este plazo la prestación se considerará extinguida. En casos excepcionales, previa petición del interesado y valoración del Trabajador/a Social del Centro SAD y con el Visto Bueno del responsable del Programa de Teleasistencia, podrá prorrogarse la duración de la suspensión temporal hasta un máximo de seis meses.

Décima. Extinción del Programa.

Las prestaciones del Programa de Teleasistencia Domiciliaria que hayan sido reconocidos al usuario/a se extinguirán:

- a) Por la finalización del Programa una vez transcurrido el tiempo por el que fue concedido.
- b) Por fallecimiento, renuncia o traslado del usuario/a fuera de la localidad.
- c) Por la desaparición de la situación de necesidad que dio origen a su concesión.
- d) Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido obtenidos en cuenta para la concesión del Programa.
- e) Por la pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidos para ser usuario/a del Programa de Teleasistencia Domiciliaria.
- f) Por no aportar la documentación que pudiera solicitarse en relación con el seguimiento del servicio concedido.
- g) Por haber permanecido por un periodo igual o superior a los tres meses en suspensión o en casos excepcionales durante seis meses.
- h) Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio objeto del Programa

ma y estén motivadas por situaciones tales como enfermedades mentales graves incluidas demencias seniles, deficiencias notorias de audición y/o expresión oral.

Undécima. Revisión del Programa.

La Consejería de Bienestar Social y Sanidad a través de los Centros de Servicios Sociales o Centro SAD, podrá revisar de oficio, las circunstancias y condiciones que han servido de base a la aprobación de cada programa individual de Teleasistencia Domiciliaria, valorándose la continuidad del mismo, su modificación o extinción.

Con carácter general se realizará la revisión de expediente cada 2 años desde su concesión.

Duodécima. Derechos de los usuarios.

- a) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- b) Confidencialidad de sus datos personales
- c) Información de las modificaciones que se produzcan en la prestación del servicio.
- d) Conocer las Bases que regulan el Programa de Teleasistencia Domiciliaria.
- e) Ser orientados hacia los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

Decimotercera. Obligaciones de los usuarios.

- a) Facilitar los datos necesarios para la concesión y prestación del Programa, así como responsabilizarse de la veracidad de los mismos.
- b) Autorización a instalar en el domicilio una terminal de teleinformática conectada a la red telefónica y eléctrica de la vivienda y facilitar la labor de los técnicos del servicio en el desarrollo de sus intervenciones profesionales.
- c) Autorización a acceder al domicilio en caso de presunta emergencia. En el supuesto de que se produzca algún desperfecto o daño por este motivo, al usuario asumirá los gastos que por ello se ocasionen.
- d) Comunicar los cambios habidos en relación con la concesión del Programa desde el inicio de su prestación.
- e) Notificar al servicio de las posibles ausencias del domicilio por cualquier motivo, aunque sea por un período breve.